

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE JULIO DE 1954

Nº 12.419

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 15 de 29 de Mayo de 1954, por el cual se aprueba un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 389 de 22 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 45 de 27 de Marzo de 1954, por la cual se concede un permiso.
Resolución Nº 614 de 23 de Noviembre de 1953, por el cual se concede una licencia.
Resolución Nº 615 de 23 de Noviembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 658 y 659 de 31 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 157 de 30 de Abril de 1954, por el cual se transfiere una lección.
Resolución Nº 158 de 30 de Abril de 1954, por el cual se anula un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 11 y 12 de 20 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 15
(DE 20 DE MAYO DE 1954)

"por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 125,964.16 (ciento veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro balboas con diez y seis centésimos) a favor del Ministerio de Educación".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones.

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 125,964.16 (ciento veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro balboas con diez y seis centésimos) a favor del Ministerio de Educación, necesario para reforzar los artículos 506, 567, 568 y 579 del Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio, de conformidad con el Decreto-Ley Nº 7 de 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 125,964.16 (Ciento veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro balboas con diez y seis centésimos) a favor del Ministerio de Educación, para reforzar los artículos 506, 567, 568 y 579 del Presupuesto de dicho Ministerio de conformidad con el Decreto-Ley Nº 7 de 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente.

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente.

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados.

Ubaldo Ortega P.,
Tomás Rodrigo Arias,
Claudio C. Cedeño.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 389
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen dos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Subteniente Nº 32, Concepción Buitrago, al rango de Teniente, en reemplazo de Tomás A. Montenegro.

Sargento Nº 81, Orlando de León, al rango de Sub-Teniente, en reemplazo de Concepción Buitrago, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 45.—Panamá, marzo 27 de 1954.

El señor Egisto Antinori, panameño, mayor de edad, casado, de tránsito por esta capital y portador de la gédula de identidad personal Nº 25-65,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Repleno de Barrasa.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Repleno
Apartado N° 2446 de BarrasaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 14
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ha solicitado ha este Ministerio en memorial de Marzo del presente año, permiso para comprar en la casa comercial Isaac Brandon Bros., Inc. de esta localidad tres (3) cajas de dinamita con sus accesorios que usará exclusivamente en la mina de su propiedad denominada "El Sol del Dabaide", ubicada en Cerro Banco, jurisdicción del Distrito de Tolé.

Como quiera que el Ministerio de Obras Públicas y la Oficina de Seguridad han exteriorizado su opinión favorable al respecto de conformidad con los artículos 4° y 5° del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, dictado en este Ministerio;

SE RESUELVE:

Conceder a Egisto Antinori, el permiso que solicita para adquirir por compra en la casa comercial "Issac Brandon Bros. Inc.", tres (3) cajas de dinamita con sus accesorios que usará únicamente para laboreo de minas, sujeto con las disposiciones de que trata el Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 614

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 614.—Panamá, 23 de noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad, comprobada con certificado médico expresado por el doctor Castellero del Seguro Social, el 16 de Noviembre de 1953, a la señora Petra Ma. Vásquez, Oficial de 6ª categoría en la Administración de Correos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brando.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 615

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 615.—Panamá, 23 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder un mes (1) de vacaciones a Ana Nariño, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Civil, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brando.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 658

(DE 31 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Profesora de
Segunda Enseñanza

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesora a Angela Arrué B.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1° de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 659

(DE 31 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de
Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ruby R. de Fernández, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, en la Escuela de Río Grande, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Carmen P. de Fernández, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 157.—Panamá, 30 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante Rogelio A. Castillo P. ha hecho solicitud de transferencia de su beca.

2º—Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1970 de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un Colegio a otro por motivos de orden económicos o vocacional, siempre que haya vacante en la institución donde el becario desea transferirse.

RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca de Rogelio A. Castillo P. del Colegio "Félix Olivares C. a la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ANULASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 158.—Panamá, 30 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 111, de 29 de marzo de 1954 se prorrogó, "por lo que falta del presente año escolar 1953-54, la licencia por gravidez concedida a la señora de Filós", y se le informó que debía volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela San Ignacio de Tupile, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, al comienzo del próximo año escolar 1954-1955;

Que la señora de Filós reingresó a su cargo el 7 de enero de 1954, y en estas condiciones no procedía la prórroga que había solicitado;

RESUELVE:

Anúlase el Resuelto N° 111, de 29 de marzo de 1954, que prorrogó y reingresa a la señora Priscilla E. de Filós al cargo de maestra de grado en la escuela San Ignacio de Tupile, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, y manténgase en vigencia el Resuelto N° 554, de 15 de diciembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 11 (DE 20 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la División de Misiones Técnicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal en la División de Misiones Técnicas. (Artículo 666)

Eustorgio Herrera I., Portero de 2ª categoría.
Alejandrina M. Villarreal, Portera de 1ª categoría.

José Teófilo Tuñón, Oficial de 6ª categoría.

Jorge A. Williams, Oficial de 6ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 12 (DE 20 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal en el Departamento de Turismo: (artículo 353).

Victor Salazar, Portero de 1ª categoría.

Benito Antonio Isaza, Portero de 1ª categoría.

Germán Rodríguez, Portero de 5ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.



SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados de este vecindario, en nombre y representación de la sociedad "The Nippon Toki Kaisha Ltd.", domiciliada en el N° 1, 1 Chome, Noritakeshinmachi Nishi-ki, Nagoya, Japón y organizada de conformidad con las leyes del Japón, respetuosamente pedimos el registro de una marca de fábrica perteneciente a nuestros representados y que consiste en la denominación

Noritake

con dibujo. La palabra Noritake aparece en la parte superior de la etiqueta, un dibujo alegórico inmediatamente debajo y en la parte inferior con letras de imprenta la siguiente leyenda "Made in Occupied Japan". Esta marca se usa para amparar artículos de barro vidriado y de porcelana, aplicándose a los artículos que ampara por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma.

El poder se encuentra en el expediente de la marca "Noritake", denominación. Acompañamos: a) Certificado de registro del país de origen; b) un clisé y seis etiquetas de la marca; y c) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

*Molino y Moreno,**P. Moreno Correa.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

MOSLER

como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de The Mosler Safe Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en Hamilton, N° 1561 Grand Boulevard, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio cajas fuertes de seguridad, portátiles y fijas, gabinetes de

seguridad, bóvedas bancarias y cajas fuertes de seguridad, bóvedas bancarias y puertas de seguridad, rejillas para bóvedas y cajas fuertes, cajillas de depósito de seguridad, gabinetes fijos de acero para depósitos de seguridad, cajas fuertes y cajillas de seguridad para guardar artículos varios, cerraduras, monederos, cajas fuertes para depósitos nocturnos, cofres y cajas fuertes de recibo para usarse con, y partes que forman cajas fuertes para depósitos nocturnos, cajas fuertes de seguridad a prueba de fuego y archivadores; cerraduras, relojes y llaves para cajas fuertes de seguridad y que forman parte de los mismos, bóvedas, escritorios, gavetas y puertas y rejillas interiores de seguridad. La marca se usa en el país de origen desde Enero 1°, 1874 y en Panamá desde Marzo 1°, 1950. Se fija a los productos o envases que los contienen por etiquetas o sellos, calcomanías o marbetes con la marca, o sobre los productos mismos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 352.592 de Diciembre 7, 1937, válido según copia legalizada adjunta debidamente traducida con la declaración y poder para representar a la sociedad.

Panamá, 22 de Junio de 1953.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VALLESTRIL

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento del mal funcionamiento de las endocrinas, en forma de ampollitas y de tabletas, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de Agosto de 1952, en el comercio internacional desde el 18 de Diciembre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los

productos y a marbetes o etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y a exhibiciones asociadas con los productos, imprimiendo, litografiando, estarcido o de otra manera grabando la marca sobre los mismos, y en otras formas diversas.

El registro de esta marca fue anteriormente solicitado por memorial del 10 de Marzo de 1953, con base en la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud. Habiéndose concedido ahora el registro en dicho país se repite la solicitud en Panamá con base en este último.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 384,836 del 19 de Enero de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Abril 10 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada y dedicada al comercio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AUREOMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un antibiótico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a los productos desde el 17 de Enero de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 23 de Febrero de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos, y a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 5 de Enero de 1952 y el 5 de Marzo de 1953 a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la cual fue negada la última vez, por lo que la solicitud caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la petición basada en la misma solicitud de registro de los Estados Unidos de América N° 619,436 del 1º de Octubre de 1951; pues el registro en dicho país aún no ha sido concedido.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Abril 9 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DIOXOGEN

tal como aparece en el modelo adjunto a favor de The Oakland Chemical Company, Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, con oficinas en Avenida 4ª N° 59, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar en el comercio compuestos antisépticos y desinfectantes. La marca se coloca sobre los frascos o recipientes que contienen los productos por medio de etiquetas con ella impresa o por cualquier otro método; se usa en el comercio internacional desde Julio 28, 1903 y en Panamá desde Diciembre 7, 1910. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 40,998 de Agosto 25, 1903 debidamente renovado y vigente según constancia que se adjunta debidamente traducida y legalizada con el poder y demás documentos de rigor.

Panamá, 19 de Enero de 1954.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-192.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lakeside Laboratories Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, con sede en el número 1707 de East North Av. Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, representada por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Medicación, tableta para el tratamiento de edemas y fallas cardíacas congestivas, de la clase 18 Medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca que se desea registrar está constituida, por la palabra característica:

NEOHYDRIN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Qui se ha usado en su país de origen desde Enero 1952 y en el comercio internacional desde Julio de 1952. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas, grabándola, para distinguirla de las de su clase. Adjuntamos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas y certificado de origen.

Panamá, 24 de Septiembre de 1953.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

WEDGWOOD

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Josiah Wedgwood & Sons Limited, sociedad organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Barlaston, Stoke-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, para amparar en el comercio porcelanas y mosaicos. La marca se usa en el país de origen desde 1776 y en Panamá desde 1953. Se fija a los productos imprimiéndola directamente o en etiquetas sobre ellos o los en-

vases que los contengan. Esta solicitud se basa en el registro de Inglaterra N° 176511 de Noviembre 18, 1893, renovada por 14 años desde 1949 el cual se adjunta traducido y legalizado. El poder para representar a la sociedad reposa en ese Ministerio con la declaración.

Panamá, 22 de Junio de 1953.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merrick Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la Ciudad de Waco, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el retrato de medio cuerpo del niño Albert W. Percy, hijo, colocado en marco ovalado, en cuya parte inferior se leen las palabras



según aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un astringente para la acidez estomacal, cardialgia, eructaciones ácidas, eructos, gases, flatulentos, cólicos causados por gases, y diarrea crónica producida por intolerancia diabética de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando continuamente por la población aplicándola a sus productos conforme se muestra desde el año 1905 y en cuanto a las palabras Baby Percy desde el año 1900 en el país de origen; en el comercio internacional desde el año 1905 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a fichas y etiquetas impresas y cajas de cartón para los productos.

La peticionaria hizo la solicitud en Panamá el 24 de Febrero de 1953, a base de solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de Amé-

rica. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la cual fue negada, por lo que la solicitud caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la petición basada en el registro de la marca ya concedido en los Estados Unidos de América, según consta en el Certificado de Registro adjunto.

Acompañamos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 582,482 de 17 de Noviembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Nsderlandse Gist- & Spiritusfabriek N. V., así como negociando bajo la razón social de "Royal Netherlands Distillers" domiciliados en Delft, (Holanda) Wateringseweg 1, representados por el susrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *Productos farmacéuticos*. El registro que se pide lo constituye la palabra característica

RETROMYPEN

representada en las etiquetas que se acompañan y que se usó en Holanda en Septiembre 9 de 1954; y en Panamá, en Febrero 19 del presente. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, grabándola o pintada.

Acompaño: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, 25 de Marzo de 1954

José A. Meadieta.

Céd. N° 17-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliado en el N° 65, de Müllerstrasse 170-72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

UROGRAFINA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, e insecticidas (GK. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 20 de Mayo de 1953.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 638.490, de 20 de Mayo de 1953; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 10 de Abril de 1954.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.

Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CRUISE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los pa-

quetos contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma Compañía.

Panamá, 4 de Junio de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CASILAN

La marca ha sido usada en la República de Panamá desde Febrero de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio alimentos para infantes e inválidos, todos conteniendo caseinato de calcio. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 688416 de Abril 21 de 1950; b) declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 24 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Mathieson Chemical Corporation, una sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en N° 7-5 de la Quinta Avenida en New York, Estado de New York, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual está ya registrada en el país de origen, Estados Unidos, bajo el N° 587,346, y la cual han venido usando los dueños desde el 21 de Mayo de 1933. La marca consiste en la denominación

NABLAN

sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, y la misma ampara productos de fabricación de dicha sociedad, una preparación antiespasmódica, en la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se aplicada, estampada, impresa o aplicada a los productos, sus envolturas, envases, marbetes, etiquetas y material de propaganda y de publicidad. Acompañamos a esta solicitud los comprobantes de ley.

Panamá, Abril 27 de 1954

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SEGUROL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio como varaliflor y se está usando en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Seis etiquetas, comprobante de

pago del impuesto. El certificado del Registro Público consta en ese Ministerio en el expediente de la marca "Pinolor".

Panamá, 20 de Abril de 1954.

"Laboratorios Prieto, S. A."

César Arrocha Graell.

Cédula N° 47-12012.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COCOMEL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio jarabe para la tos, resfriados, etc., y se está usando en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Seis etiquetas, comprobante de pago del impuesto. El certificado del Registro Público consta en ese Ministerio en el expediente de la marca "Pinolor".

Panamá, 20 de Abril de 1954.

"Laboratorios Prieto, S. A."

César Arrocha Graell.

Cédula N° 47-12012.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

DesciW

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del

Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estados de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TRULICE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Febrero de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio suelas y tiras de suela. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 529,992 de Agosto 29 de 1950; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Good Year, Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 24 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LIVERKID

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio como mixtura para hígado y riñones, y se está usando en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Seis etiquetas, comprobante de pago del impuesto. El certificado del Registro Público consta en ese Ministerio en el expediente de la marca "Pinolor".

Panamá, 20 de Abril de 1954.

"Laboratorios Prieto, S. A."

César Arrocha Graell.

Cédula N° 47-12012.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FORTYL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio como tónico anti-anémico reconstituyente, y se está usando en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Declaración jurada, seis etiquetas, comprobante de pago del impuesto. El certificado del Registro Público consta en ese Ministerio en el expediente de la marca "Pinolor".

Panamá, 20 de Abril de 1954.

"Laboratorios Prieto, S. A."

César Arrocha Graell.

Cédula N° 47-12012.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Laboratorio Martí S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, domiciliada en Marianao, Provincia de la Habana, República de Cuba, de una marca de fábrica denominada

KITADOLOR

para distinguir productos químicos, medicamentos, drogas y preparaciones farmacéuticas.

La marca se usa en el país de origen desde

19 de Marzo de 1947, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 5 de Junio de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Vittorio Necchi Soc. P. A., domiciliada en Pavia, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

NECCHI

para distinguir y amparar máquinas de coser y sus partes.

La marca se usa en el lugar de origen desde el año de 1919, y se está usando actualmente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 22 de Noviembre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Karlsruber Parfümerie and Toilettesein Fabrik F. Welf and Sohn, g. m. b. H. de Karlsruber, Alemania, para distinguir perfumes en forma líquida o compacta (tabletas de perfume), polvos para el rostro, aguas de tocador para la cabeza, el cabello, polvos, cremas

y pastas para los dientes, agua para los dientes y la boca, pomadas y preparados para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas; jabones de tocador en forma líquida, sólida y semisólida y en polvo; jabón, polvos y cremas para afeitarse.

La marca se usa en el país de origen desde el año 1895, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo, que consiste en la palabra

ODONTA

Acompaño El certificado de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder y el certificado de residencia reposan en ese Despacho, en "Auxol", (expediente 3962).

Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2, en nombre y representación de la Sociedad Anónima, Mathieson Chemical Corporation, una sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, pero con oficinas en la N° 745 de la Quinta Ave., en New York, Estado de New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca

HICOSITON

de propiedad de nuestros representados, quienes la tienen ya registrada bajo el N° 587,335 en los Estados Unidos, y la misma que han venido usando desde el 5 de Abril de 1953. Esta marca ampara un agente lipotrófico, en la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se aplica, imprime o estampa en los productos, sus envases, envolturas, etiquetas y materiales de publicidad y propaganda. La denominación "Hicositon" se registra, sin distinción de tipos de letras, tamaños, combinaciones y colores. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Abril 27 de 1954.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isidro García Entrialgo, panameño, comerciante, portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 47-49807, de la manera más atenta solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que consiste en la palabra

Guayapanas

Exactamente igual a la muestra que acompaño.

La marca sirve para distinguir guayaberas de todas las clases para caballeros, señoras y niños, también en cartuchos, sacos, etc., en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial.

Posco la patente comercial N° 4746. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé; y d) certificación jurada.

Ruégole darle a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

De usted, atentamente,

Isidro García Entrialgo.

Panamá, Diciembre 18 de 1953.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Félix B. Maduro S. A., sociedad anónima de esta plaza con Patente General N° 100, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MADemoiselle

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medias de nylon, y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos repro-

duciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre de la sociedad comercial de la cual es representante legal "Acme Air Cargo de Panamá, S. A.", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes nacionales, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 260, folio 556, asiento 59.330, solicita el registro del nombre Comercial



el cual es usado por la sociedad peticionaria para distinguir los establecimientos comerciales y vehículos de su propiedad, en los cuales se encuentra ya expuesto en forma claramente visible al público.

El título o denominación comercial cuyo registro se solicita consiste en tres círculos concéntricos con un punto en el centro, en el mayor de los cuales se encuentran escritas las palabras Acme Air Cargo, y superpuestas a dichos círculos y en dimensión mayor que los mismos círculos, aparecen las dos letras mayúsculas "A" en su parte superior y una letra mayúscula "C" en la parte inferior, teniendo las dos letras "A" en su parte superior pequeñas líneas horizontales que asemejan alas, todo ello de conformidad con el dibujo adjunto.

La sociedad peticionaria se encuentra amparada para ejercer el comercio en la República de Panamá por medio de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5361 de 7 de Noviembre de 1953.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Recibo del pago de los impuestos correspondientes; b) Seis etiquetas del Nombre Comercial y un elisé para reproducirlo. Se hace constar que en copia autenticada del pacto social de la sociedad peticionaria, que reposa en la Sección de Patentes Comerciales de ese Ministerio, consta que la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" es representante legal de dicha sociedad.

Panamá, Noviembre 14 de 1953.

Por "Arosemena & Benedetti".

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de nombre comercial

Yo, Emilio Palomeras Roura, varón, mayor, comerciante, panameño por adopción, residente en la ciudad de Colón y con cédula de identidad personal N° 11-12496, por este medio otorgo el poder de rigor al Lic. Agustín Cedeño, varón, mayor, abogado, para que en mi nombre, y sujetándose a los requisitos de ley, gestione ante su Despacho el registro a mi favor del nombre comercial BAZAR-PARIS, con el cual he venido distinguiendo mis establecimientos comerciales en las ciudades de Colón y Panamá—Patentes Números 1952 y 5141.

Colón, 15 de Febrero de 1954.

Emilio Palomeras Roura.

Y, yo, Agustín Cedeño, varón, mayor, abogado, con oficina en Avenida Bolívar N° 6,067, ciudad de Colón, en ejercicio del poder que antecede, respetuosamente pido a usted se sirva disponer lo conducente para que sea registrado a favor de mi mandante el nombre comercial

BAZAR-PARIS

con el cual se han venido distinguiendo sus establecimientos comerciales que ineficacia el poderdante.

Acompaño a este memorial el comprobante relativo al pago del impuesto de rigor.

Colón, 15 de Febrero de 1954

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Ernesto Méndez I., panameño, varón, mayor de edad, casado, empleado público, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Miguel Angel Paredes, N° 17 (Altos del Golf), y portador de la cédula de identidad personal número 47-19859, solicito se me expida Patente de Invención que me asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y explotación de un invento que consiste en una *máquina para pelar (descascarar) y cortar caña de azúcar, yuca y similares.*

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento y diseños, en duplicado.

Panamá, 7 de Julio de 1954.

Luis Ernesto Méndez I.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE ANTONIO GONZALEZ.

Sub-Registrador General de la Propiedad a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 574, Asiento 53290 del Tomo 226 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Delfin Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 564, Asiento 60660 del Tomo 268 de la misma Sección, se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1053 de Junio 4 de 1954, de la Notaría 19 de este Circuito, y la fecha de su inserción es julio 7 de 1954.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

J. JOSE A. GONZALEZ,
Sub-Registrador General

L. 14.722

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez 1º del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Nieves Elena Ferrer para que se le conceda autorización judicial para vender bien de su menor hijo, se ha señalado las horas legales del día veinte y seis de julio próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien de la menor Virginia Perzosa Ferrer:

"Finca número 2293, inscrita al folio 201 del Tomo 291, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno que formó parte de la finca

8.432, inscrita en el Tomo 264 de esta sección, Folio 258, ubicado en el Barrio Obrero de esta ciudad, Linderos: Norte, Calle principal del Barrio Obrero; Sur, resto de la finca dicha; Este, parcela vendida a Carlos Julio Quijano, y Oeste, resto de la misma finca. Medidas: Por el Norte y por el Sur, doce metros y por el Este y Oeste, veinticinco metros, ocupando una superficie de trescientos metros cuadrados. Dicha finca tiene una valor de mil doscientos balboas (B., 1.200.00).

Servirá de base para la subasta la suma de mil doscientos balboas (B., 1.200.00), y no se admitirá postura que no cubra por lo menos dicha suma.

Para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y pujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Raúl Gmo. López G.

L. 15.528

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Felma María Espinosa de Cano contra Victorino o Victoriano Cano Madrid, se ha dictado una sentencia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero de este Circuito, por los artículos 1º y 10 del artículo 114 del Código Civil, declara disuelto el matrimonio civil celebrado entre Felma María Espinosa de Cano y Victoriano Cano M., ante el Juez Municipal de Puerto Arnauelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Los esposos podrán contraer nuevas nupcias tan pronto inscriban esta sentencia en el Registro Civil, ya que la separación entre ellos data hace dos años.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Octavio Villaláz, Raul Gmo. López G., Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto para que sirva de formal notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código Judicial, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 15.576

(Única publicación)

AVISO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio instado de George Francis Newer se ha dictado una cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por tanto, se fija el presente edicto de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. **DECLARA:** Que está abierta

la sucesión intestada de George Francis Novey, desde el día doce de abril de 1954, fecha en que acaeció su fallecimiento; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Amalia Garrido de Novey, en su condición de cónyuge superviviente, y los señores George Francis Novey Jr.; Ivonne Rita Novey de Bennet; Richard Prescott Novey y Roberto Luis Novey en su calidad de hijos del causante y ORDENA: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial y que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que se crean con derecho a ello.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 13585
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA,

José C. Pinillo,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaac González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que desde esta fecha está vacante la herencia de la sucesión intestada de Isaac González, cuya muerte ocurrió el cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta;

2º Que se ha nombrado curador al señor Renaul M. Batista G.; y, ORDENA: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; que se presente al tribunal el testamento del finado si alguno lo tiene en su poder, y publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces consecutivas según lo estatuye el ordinal 4º del Artículo 1550 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) París T. Vázquez.—El Secretario, (fdo.) Pedro Chanis".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este tribunal, hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un término de treinta días y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

PARIS T. VASQUEZ,

Pedro Chanis.

EDICTO NUMERO 62

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arcesio González, varón, mayor de edad, casado en 1944, agricultor, panameño, vecino del lugar de Jorones en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y cedulaado bajo el número 55-4749, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Chiquero", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de noventa hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (90 Hts. 1.200 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Elio Monroy, padre de Arcesio González, camino de Jorones a Río Viejo y Una Puerta;
Sur, Tranquilina Monreymayor y Tío Elio González;
Este, Amado González y Ernesto Diaz, y

Oeste, Camino a Chiquero, Herminio Méndez y una puerta.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Junio de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.

L. 1345
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 63

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arcesio González, varón, mayor de edad, casado en 1944, panameño, vecino del lugar de Jorones, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor y cedulaado bajo el N° 55-4749, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Río Viejo", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y cinco hectáreas, con ocho mil setecientos metros cuadrados (35 Hts. 8700 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Regino Castillo y Herminio Méndez;

Sur, Elio Monroy y Arcesio González;

Este, Herminio Méndez y Fernando Pimentel, y

Oeste, Herminio Méndez, Regino Castillo y Elio Monroy.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Junio de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.

L. 1344
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Izaza, A. varón, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino del Distrito Capital, con Oficina en la Avenida Central N° 14, ciudad de Panamá, dueño de la Hacienda de San Vicente de Bique, comprensión de este Distrito, se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, color oscuro, grande, como de siete años de edad, de cuernos grandes terminados en punta, marcada a futuro con un número en la pulpa derecha y con esta otra marca "C" en el costillar derecho también.

Dicha vaca se encuentra vagando desde hace más de dos meses por la Hacienda mencionada, sin aparcamiento conocido.

En virtud pues de lo que dispone el Artículo 1401 de 1951 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de esta Alcaldía, en la Regiduría de Bique y en la Corregiduría de Nuevo Arraiján. Y copia autenticada, para su publicación en la Ga-

ceta Oficial, por un período de treinta días (30) hábiles, a fin de que quien se crea o considere ser dueño de la vaca en cuestión, haga valer sus derechos, de lo contrario será rematada en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenar los trámites correspondientes.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Arraján, a los veinticuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

SANTOS A. MATOS.

Julio E. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 5

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Ochoa se encuentra depositado un potrillo rosillo como de dos a tres años de edad marcado a fuego así: "G" que se encontraba vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos del potrillo en mención ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Ocu, 18 de Junio de 1954.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

Alcibiades Villarreal P.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 6

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Moreno se encuentra una vaca amarilla faldi-blanca denunciada a este Despacho por dicho señor, la que se encontraba vagando por el caserío del Entradero de Tijera y marcado a fuego así: "A" "R G".

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos de la vaca en mención, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Ocu, 21 de Junio de 1954.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

JOSE DE LA ROSA MIRONES O.

Alcibiades Villarreal P.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Osmar Díaz, panameño, varón, mayor de edad, comerciante, y residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, mediano, como de ocho años de edad, herrado a fuego así: (JM), en la pata y cadena del lado izquierdo; dicho animal se encontraba vagando y haciendo daños por las cercanías de este distrito, en un potrero denominado "La Tolleza" de esta comprensión, desde hace veinte meses, sin encontrarse dueño conocido, y el señor que lo ha denunciado a este Despacho a fin de que pudiese los medios específicos para dar con el propietario, para que agote todos los recursos investigadora con tal propósito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Alcaldía por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha, a fin de que el que se encuentre con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la Gaceta Oficial, y vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesoro Municipal.

Cañazas, 9 de Junio de 1954.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

PEREGRINA A. DE GUIME.

Enrique Pinetti.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Morris Díaz, varón, panameño, natural de San Blas, casado, de 27 años de edad, marino, sin cédula de identidad personal, y residente en calle "K" No 8, cuarto 8, altos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público, ABSUELVE a Morris Díaz, natural de San Blas, vecino de esta ciudad, de 27 años de edad, casado, marino, residente antes de ahora en calle "K" de esta ciudad, casa 8, cuarto 8, altos, de los cargos que se les formularon en el auto encausatorio. Se cancela la fianza excarcelaria, prendaria, otorgada a favor de Isidro Martínez por Alfonso Smith el día 3 del mes de Julio del año de 1952.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) C. A. Vásquez Girón". Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Morris Díaz o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Cesar A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, ex-residente en la calle 14 Este, No 1, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada a su contra, por el delito genérico de Apuración Indebida, la cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal Ad-

hoc. del Distrito Capital administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, en cada uno de los casos aquí desatados en su contra a Manuel Olmos, ex-residente en la calle 14 Este N° 1, bajos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular y a pagar las costas procesales. También se le condena en cada caso a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional, la suma de B. 20.00.— Léase, cópiése, notifíquese y consúltese de no ser apelada.—Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2190, 2215, 2216, 2231, 2232, 2233, 2244 y 2272 y sus correlativos del Código Procesal. El Juez, Ad-hoc. (fdo.) César A. Vásquez Girón.—El Secretario, Ad-int. (fdo.) Carlos Manuel Quintero.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Manuel Olmos, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, y contra Marco Tulio Guillén, panameño, de 31 años de edad, casado, oficinista, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en calle 21 Este Bis, N° 2, altos y con cédula de identidad personal N° 28-33863, por el delito de "peculado" que define y castiga el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención en su contra de los mismos.

Hágase saber a los procesados Gallardo y Guillén el derecho que les asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa, que el procesado Jorge Ernesto Gallardo se encuentra prófugo notifíquese esta resolución por medio de edicto emplazatorio. De tal manera que oportunamente se señalará la fecha para la celebración del juicio oral en la presente causa.

Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al acusado Jorge Ernesto Gallardo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gallardo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gallardo, bajo pena de ser juzgados como encubridores de delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija esta edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a primero (1º) del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zadekia Nathaniel Wright, panameño, casado, de 33 años de edad, vaporino con cédula de identidad personal N° 47-38371, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas" (can-yac). La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Zadekia Nathaniel Wright, panameño, casado, de 33 años de edad, vaporino, oculado bajo el número 47-38371, a la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y lo condena además, al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido preventivamente en relación con el presente caso.

Como se observa que a fs. 53, el Mayor Jefe de la Zona Atlántica de la Guardia Nacional, comunicó al Tribunal la fuga del encausado Wright, procede la notificación de esta sentencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2025, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y el artículo 1º de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Wright que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se rendirán al Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)